

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA:	143
RADICADO:	760013110012-2021-00263-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – EJECUCION SENTENCIA ECLESÍASTICA
SOLICITANTE (S):	GISELLA YAZMIN RUBIANO MUÑOZ y JIMMY JAVIER HOYOS QUIÑONES
TEMA Y SUBTEMAS:	ORDENA EJECUCION SENTENCIA

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, contentivas de la constancia de ejecutoria de la sentencia del 15 de diciembre de 2020, por medio de la cual se decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores GISELLA YAZMIN RUBIANO MUÑOZ y JIMMY JAVIER HOYOS QUIÑONES.

CONSIDERACIONES

La Leyes vigentes entre la Iglesia y el Estado - Concordato art. 8º, las Leyes 1a. de 1.976 y 25 de 1.992 art. 4º-, artículo 577, numeral 9º del Código General del proceso en armonía con el 147 del C.C., establecen que la ejecución del fallo en cuanto a los efectos civiles del matrimonio católico, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges.

Se dispondrá entonces la ejecución de la sentencia, para lo cual se librará oficio a la Registraduría de Bolívar - Cauca, (Indicativo Serial 03912496), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970; Inscripción que se hará en el Registro de Varios de la misma Registraduría.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: ORDENAR la EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD del matrimonio católico contraído por los señores GISELLA YAZMIN RUANO MUÑOZ y JIMMY JAVIER HOYOS QUIÑONES como quedó dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia en la Registraduría de Bolívar - Cauca (Indicativo Serial 03912496), a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto 1260 de 1.970. Igualmente, en el registro de varios para que la mencionada Notaria se hagan las anotaciones, correcciones y/o complementaciones en el registro civil de matrimonio.

TERCERO: ARCHIVAR Y FINALIZAR en el Programa de Gestión.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da40cc8e03c667794ee0f342408db8e56ad1cce4e86f6664aff22eb0794a8952**
Documento generado en 26/07/2021 08:09:12 AM

2

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>